
BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 145

PRIMERA LEGISLATURA

Sevilla, 11 de octubre de 1984

SUMARIO

	Pág.		Pág.
2. TEXTOS EN TRAMITACION.		de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.	2.655
2.1 Proyectos de Ley.		— Interpelación número 26/84, formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a la creación de la Dirección General de Comunicación Social dependiente de la Consejería de Gobernación.	2.655
— Rechazo de la enmienda a la totalidad, con propuesta de devolución al Consejo de Gobierno, formulada al Proyecto de Ley relativo a la Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.	2.634	2.5.2 Mociones.	
— Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.	2.634	— Moción número 7/84, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, como consecuencia de la Interpelación número 12/84, relativa a la campaña publicitaria para la promoción y fomento del consumo de productos pesqueros.	2.656
— Informe de la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley relativo a la Declaración de las zonas húmedas del sur de Córdoba —Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarales y El Conde— como Reservas Integrales.	2.643	2.7 Preguntas.	
2.4 Propositiones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno.		2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.	
2.4.1 Propositiones no de Ley.		— Pregunta número 29/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a la problemática de los pescadores de chanquetes de Málaga (bolicheros).	2.657
— Retirada de la Proposición no de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a la fluoración de las aguas.	2.655	2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito.	
2.5 Interpelaciones y Mociones.		— Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Francisco Hurtado Atienza, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la inseguridad en el aeropuerto de Granada.	2.657
2.5.1 Interpelaciones.		— Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Manuel Anguita Peragón, del Grupo Parlamentario	
— Interpelación número 25/84, formulada por don Luis Marín Sicilia, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la decisión política de apoyar el método de cálculo del porcentaje de participación			

Comunista, sobre cuestiones referentes a la visita a Jaén del Presidente del Consejo de Gobierno y al himno de Andalucía.

2.657

— Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Juan Antonio Romero Sánchez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre las tierras de la provincia de Almería que pertenecen a capital extranjero, empresas no españolas o con participación española.

2.658

— Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don José Cuevas Pérez, del Grupo Parlamentario Mix-

to, sobre las causas que han motivado el que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno no haya visitado, ignorándola, la Diputación de Granada.

2.658

2.9 Otros procedimientos.

2.9.3 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional.

— Alegaciones del Parlamento de Andalucía en el recurso de inconstitucionalidad núm. 255/84 contra determinados preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos.

2.658

2. TEXTOS EN TRAMITACION.

2.1 Proyectos de Ley.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de septiembre de 1984, ha resuelto rechazar la enmienda a la totalidad, con propuesta de devolución al Consejo de Gobierno, formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al Proyecto de Ley relativo a la Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Informe de la Ponencia, designada en el seno de la Comi-

sión de Política Territorial, relativo al Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.

Sevilla, 3 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA COMISION DE POLITICA TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento del artículo 114.1 del Reglamento, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales, se han formulado 35 enmiendas que, por haberse presentado en tiempo y forma, deben tramitarse.

Al artículo 1 se formulan las siguientes enmiendas:

La núm. 2, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 1, en el siguiente sentido:

«Es la finalidad de esta Ley la declaración del Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel, así como el establecimiento para el mismo de un régimen especial de protección dentro del marco de la política medioambiental de la Junta de Andalucía».

La núm. 3, del mismo Grupo, de modificación al apartado 2º del articulado, en la siguiente forma:

«En el marco de lo establecido en el apartado 1.º del presente artículo, se declaran las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro».

Ambas enmiendas son rechazadas y mantenidas por el enmendante.

Al artículo 2 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 4, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 1, en el siguiente sentido:

«El Paraje Natural de las Marismas del Odiel afecta a los términos municipales de Gibraleón, Huelva, Punta Umbría y Aljaraque. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo I de la presente Ley».

Se rechaza y se mantiene por el enmendante.

El Grupo Mixto presenta una enmienda *in voce*, que es rechazada, en el sentido de añadir, al final del punto 4 del artículo, lo siguiente «...previa expropiación y tras la correspondiente indemnización».

Al artículo 3 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 5, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 1, en la siguiente forma:

«Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación que se quiera llevar a cabo en el Paraje Natural deberá ser autorizada y supervisada por la Presidencia de la Junta, a través de la Agencia de Medio Ambiente, previo informe vinculante del Patronato».

La núm. 6, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 4:

«El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, y previa iniciativa del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar a la cantidad o calidad de las aguas del Paraje Natural o de las Reservas Integrales. Dicha limitación o suspensión tendrá carácter provisional y se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas oportunas».

La núm. 21, del Grupo Comunista, al apartado 4, que pretende sustituir: «A propuesta de la Consejería de Gobernación y previa iniciativa del Patronato», por «A propuesta de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y previa iniciativa del Patronato, o de la Agencia de Medio Ambiente, o del Consejero Asesor de Medio Ambiente».

Todas ellas son rechazadas y mantenidas por los enmendantes.

Al artículo 4 se presenta una enmienda *in voce*, al

apartado 2, del Grupo Mixto, en el sentido de sustituir la frase «...podrán ser excepcionalmente autorizadas», por «...se autorizarán». Es rechazada.

Al artículo 5 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 7, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 1, en el siguiente sentido:

«En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, la Presidencia de la Junta, a través de la Agencia de Medio Ambiente, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión, tanto para las Reservas Integrales que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva».

La núm. 22, del Grupo Comunista, en el sentido de sustituir en el apartado 1, «En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Medio Ambiente», por «En el plazo máximo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través del Director de la Agencia de Medio Ambiente».

La núm. 23, del mismo Grupo, pretendiendo añadir al final del mismo apartado «... en el plazo de dos meses».

La núm. 8, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 3, con el siguiente tenor:

«Todo proyecto de obras, trabajos o aprovechamientos que no figuran en el Plan Rector y que se consideren necesarios llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe favorable y vinculante del Patronato, a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley».

Todas ellas son rechazadas y mantenidas por los enmendantes.

La núm. 24, del Grupo Comunista, de modificación al apartado 3, en el sentido de sustituir: «y autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente», por «y autorizado por la Agencia de Medio Ambiente». Se acepta.

El artículo 6 no es objeto de enmiendas.

El artículo 7 es objeto de las siguientes:

La núm. 9, del Grupo Andalucista, de modificación al apartado 1:

«Se crea el Patronato del Odiel, que estará adscrito

a efectos administrativos a la Presidencia de la Junta y compuesto por los siguientes miembros:

—Un representante por cada una de las Consejerías de Política Territorial, Agricultura y Pesca, Turismo, Educación y Ciencia, y Cultura de la Junta de Andalucía.

—El Director Conservador del Paraje Natural y de las Reservas Integrales.

—Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Huelva, Gibralfaró, Punta Umbría y Aljaraque.

—Un representante de los propietarios y agricultores de los predios existentes en el Paraje Natural y de las Reservas Integrales, designado entre ellos mismos.

—Un representante del Comité M.A.B. en España.

—Un representante de las Universidades Andaluzas.

—Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

—Dos representantes de las Asociaciones Andaluzas, al menos una de ellas de la zona, elegidos por ellos mismos, de entre las que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza». Se rechaza.

La núm. 25, del Grupo Comunista, al apartado 1, que postula la sustitución de «Consejería de Gobernación», por «Presidencia de la Junta de Andalucía». Se rechaza.

Sin embargo, en este momento, el Grupo Socialista presenta la siguiente enmienda *in voce* a este mismo apartado:

«Se crea el Patronato del Odiel, a que se refiere la Ley 15/91975, de 2 de mayo, y que estará adscrito a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente y compuesto por los siguientes miembros...». Es aceptada.

La núm. 27, del Grupo Comunista, de modificación, en el sentido siguiente: donde dice «Un representante de las centrales sindicales mayoritarias en la provincia», sustituirlo por «Un representante de cada una de las centrales mayoritarias». Ante ello, y después de rechazarla, el Grupo Socialista presenta la siguiente enmienda transaccional: «Un representante de cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la provincia». Es aceptada e incorporada al texto.

El Grupo Socialista presenta una nueva enmienda *in voce* al artículo 7, consistente en añadir un apartado nuevo después de «Un representante de los propietarios de agricultores...» y antes de «Un representante del Comité M.A.B.», del siguiente tenor: «Un represen-

tante de las Organizaciones Empresariales mayoritarias en la provincia». Se acepta.

El Grupo Mixto plantea, igualmente, como enmienda *in voce*, la siguiente: sustituir en el artículo 7 la frase: «Un representante de la Universidad de Sevilla» por «Un representante de cada una de las siguientes escuelas especiales o facultades de la Universidad de Sevilla correspondiente a las especialidades de Ingeniero de Montes, Biología, Botánica-Farmacéutica y Geología». Se rechaza.

La núm. 26, del Grupo Comunista, en el sentido de añadir a la relación de miembros del Patronato a un «representante de la Agencia de Medio Ambiente». Se rechaza dado que el propio Patronato aparece inscrito en la Agencia.

Por último, y al mismo apartado 1, el Grupo Mixto presenta la siguiente enmienda *in voce*: sustituir en el último apartado del punto 1 del artículo 7 la expresión «andaluzas», por «...cuyo domicilio social se encuentre ubicado en Andalucía y...»; quedando el párrafo así: «Dos representantes de asociaciones cuyo domicilio social se encuentre ubicado en Andalucía y al menos una de ellas de Huelva...»;

Al apartado 2 del artículo 7, se presenta la siguiente enmienda:

La núm. 10, del Grupo Andalucista, pretendiendo la siguiente redacción modificativa del apartado:

«El Patronato tendrá su sede en la provincia de Huelva. El Presidente será designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente». Se rechaza.

Al artículo 8 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 11, del Grupo Andalucista, a la letra b), en el siguiente sentido:

«Aprobar provisionalmente el Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año y sus revisiones, velando por su cumplimiento y la Memoria anual de actividades que el conservador habrá de elevar a la Agencia de Medio Ambiente». Se acepta.

La núm. 28, del Grupo Comunista en el sentido de sustituir «Dirección General de Medio Ambiente», por «Dirección de la Agencia de Medio Ambiente». Se rechaza y se mantiene por el enmendante.

La núm. 29, a la letra c), del Grupo Comunista, postulando la sustitución de «las dos terceras partes», por «...la mayoría simple...». Se rechaza.

Al artículo 9 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 12, del Grupo Andalucista, de modificación:

«La responsabilidad de la administración y coordinación de actividades del Paraje Natural y de las Reservas Integrales corresponderá a un Director-Conservador designado por la Presidencia de la Junta a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, previa aprobación del Patronato». Se rechaza.

La núm. 30, del Grupo Comunista, en el sentido de sustituir: «La Consejería de Gobernación» por «Presidencia de la Junta de Andalucía». Se rechaza.

En este momento, el Grupo Socialista presenta la siguiente transaccional que es aceptada:

«La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Paraje Natural y de las Reservas Integrales corresponderá a un Director-Conservador designado por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Patronato.»

El Grupo Andalucista, con el núm. 13, presenta una enmienda de adición, consistente en añadir un artículo 9 bis, a través del cual se pretende, según su justificación «reservar los derechos referidos (de tanteos y retirados) a la Administración Andaluza para casos de transmisiones tal como se hizo en la Ley de la Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral». Se rechaza.

Al artículo 10 se presentan las siguientes enmiendas:

La núm. 31, del Grupo Comunista, por la que se postula sustituir, donde dice: «Consejería de Gobernación» por «Presidencia de la Junta de Andalucía». Se rechaza. Sin embargo, en este momento, el Grupo Socialista presenta la siguiente transaccional: «La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía...». Es aceptada.

La núm. 14, del Grupo Andalucista, de modificación, en el siguiente sentido:

«La Presidencia de la Junta, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, vigilancia, trabajos y obras de conservación, mejoras e investigación y, en general, para la correcta gestión del Paraje Natural y de las Reservas Integrales». Se rechaza.

A la letra a) del mencionado artículo 10 se ha presentado la enmienda núm. 32, del Grupo Comunista, que pretende sustituir donde dice: «...y en los de la Comunidad Autónoma...», por «...y en los recursos económicos que la Agencia de Medio Ambiente le destine...». Es retirada.

La núm. 15, del Grupo Andalucista, a la letra c), es aceptada e incorporada al texto. Su tenor es el siguiente: «De las tasas que puedan establecerse por la utilización de los servicios que el Paraje Natural ofrezca a sus visitantes».

El Grupo Mixto, presenta una enmienda *in voce*, al apartado e) con el siguiente sentido:

«Añadir al apartado c) del artículo 10 la expresión: "...por medio de la correspondiente Ley...", y quedando el párrafo así: c) De las tasas que puedan establecerse por medio de la correspondiente Ley, por accesos...»

El artículo 11 no es objeto de enmiendas.

El artículo 12 es objeto de la siguiente enmienda:

La núm. 16, del Grupo Andalucista, de modificación en el siguiente sentido:

«La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel y a las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y de la Marisma del Burro serán sancionadas conforme a lo que disponga la futura Ley de Espacios Naturales Protegidos, con carácter provisional, y para evitar situaciones de impunidad, mientras no exista la citada Ley andaluza, serán de aplicación las normas sancionadoras comprendidas tanto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos como en el Real Decreto 2.676/1977, de 4 de marzo, de conformidad con la legislación específica que a tenor de la naturaleza de la infracción resulte aplicable». Se rechaza.

Al artículo 13 se presenta una enmienda *in voce* del Grupo Mixto, pretendiendo añadir al final del texto la frase: «...previa prestación de fianza...». Se rechaza.

A la Disposición Final Primera, se presenta la enmienda núm. 83, del Grupo Comunista, pretendiendo sustituir la frase: «en el plazo máximo de un año» por «en el plazo máximo de seis meses». Se rechaza.

A la misma Disposición, el Grupo Comunista presenta la enmienda de adición, que lleva el núm. 34, pretendiendo a incluir tras «...previo informe del Patronato» «...y del Consejo Asesor de Medio Ambiente». Se rechaza.

El mismo Grupo presenta, con el núm. 17, una enmienda adicional a la Disposición Final 3.ª, del siguiente tenor:

«A la entrada en vigor de la futura Ley Andaluza de Espacios Naturales Protegidos, la presente Ley, así como todas las leyes relativas a zonas naturales concretas de Andalucía, aprobadas con anterioridad a la promulgación de aquélla, se adecuarán a las directrices que en

la misma se marquen respondiendo a la política medio-ambiental andaluza». Se rechaza.

A la Disposición Adicional, se presenta la enmienda núm. 18, del Grupo Andalucista, del siguiente tenor:

«En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente instará a la revisión de oficio del planeamiento urbanístico vigente, en su caso afectado por ésta, a los efectos de conseguir la adecuación de sus previsiones a lo dispuesto en la misma. La revisión será ordenada por la Presidencia de la Junta de Andalucía». Se rechaza.

El Anexo I es objeto de las siguientes enmiendas:

Al párrafo 1.º, el Grupo Andalucista presenta la siguiente enmienda de modificación:

«El Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel viene determinado por los siguientes términos». Se rechaza.

El mismo Grupo presenta la enmienda núm. 20 de modificación de los límites sur y oeste del Paraje Natural, siendo rechazada.

El Grupo Comunista, por su parte, había presentado la siguiente enmienda:

«El Contenido exacto de esta enmienda habrá que hacerlo con el plano de situación que solicita se presente en la sesión de la Ponencia.

El sentido de la enmienda es llevar los límites del Paraje Natural y de las dos Reservas Integrales hasta la orilla más alejada de la zona en cada Caño, Río, Canal». Es retirada y sustituida por una enmienda *in voce* que resulta rechazada.

Por último, el Grupo Mixto presenta la siguiente enmienda *in voce*, igualmente rechazada.

Añadir en el Anexo I y en el lindero este lo siguiente:

«...siendo su lindero doce metros al oeste contados desde el eje de la carretera del espigón en dirección a él, y a todo lo largo del mismo...». Se rechaza.

La Exposición de Motivos fue objeto de la enmienda núm. 1 del Grupo Andalucista de modificación al párrafo 6, con el siguiente tenor:

«...y como quiera que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos (artículo 13.7), resulta que el Parlamento de Andalucía puede ya ejercer su potestad legislativa, configurando dentro del marco de la futura Ley de Espacios Naturales Protegidos el ámbito de dicha exclusividad competen-

cial. A las directrices que esta futura Ley andaluza marque deberán ser adoptadas todas cuantas leyes actúen sobre espacios naturales concretos de Andalucía, entre los cuales se encuentra la presente Ley, y que hayan sido aprobadas con anterioridad a su promulgación». Se rechaza.

Sevilla, 2 de octubre de 1984.

Los miembros de la Comisión, **Juan Esteban Navajas, Manuel Arenas Martos, Felipe Alcaraz Masats, Emiliano Sanz Escalera.**

A N E X O

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Ley de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Marismas del Odiel se encuentran situadas al sur de la provincia de Huelva, en la margen derecha de la desembocadura del río Odiel, en su confluencia con la ría de Huelva.

Geológicamente están constituidas por diversas formaciones cuaternarias recientes (Holocenas) de arenas, limos y arcillas, integradas en un sistema complejo de estuario de sedimentación reciente. Todo el conjunto queda rodeado por formaciones terciarias (Neógenas). Representa un área dinámica geomorfológicamente, que crece día a día, formando un biotipo en expansión.

La benignidad del clima permite la producción vegetal durante todo el año, dándose baja diversidad específica, elevada productividad y adaptación al medio salino, destacando especies como el almajo (*Salicornia ramossissima*) y la espartina (*Spartina densiflora*), dentro de la vegetación de matorral, no existiendo vegetación arbórea.

Esta riqueza de biomasa vegetal, unida al carácter fluctuante (sequía, encharcamiento) de estas marismas, hace que en ellas se desarrolle una variada avifauna acuática. Resaltan entre las especies nidificantes la espátula (*Platalea leucorodia*), formando colonias como la de la Isla de Enmedio, siendo esta especie la de mayor importancia en las marismas del Odiel, y la Garza real (*Ardea cinerea*) que anida directamente sobre la vegetación del suelo.

El 21 de abril de 1983 se aprobó la inclusión de las Marismas del Odiel, como Reserva de la Biosfera, en la

Red Internacional del Programa MAB de la UNESCO. No obstante la citada inclusión es insuficiente en orden a la **protección de sus valores que, en estos momentos, se encuentran en una situación delicada. A este respecto, deben adoptarse, de forma urgente, las adecuadas medidas de protección.** Y como quiera que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos (artículo 13.7) resulta que el Parlamento de Andalucía puede ya ejercer su potestad legislativa y ejecutar la Ley de Espacios Naturales Protegidos. A esta competencia responde la presente Ley que declara las Marismas del Odiel como Paraje Natural de Interés Nacional. Asimismo, se declara la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales, lo que permite al Parlamento configurar una protección específicamente adecuada a las relevantes características de este enclave.

Artículo Primero.

Finalidad.

1. Es la finalidad de esta Ley la declaración del Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel, así como el establecimiento para el mismo de un régimen especial de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo.

2. Asimismo, se declaran la Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro, de conformidad con el artículo 2.º de la precitada Ley.

3. Ambos regímenes jurídicos especiales se orientan a proteger y mejorar la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y, en definitiva, el conjunto de los ecosistemas del Paraje Natural y de las Reservas Integrales, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socio-económico.

Artículo 2.º

Ambito territorial.

1. El Paraje Natural de las Marismas del Odiel, con una superficie de 5.620 Has. afecta a los términos municipales de Gibraleón, Huelva, Punta Umbría y Aljaraque. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo I de la presente Ley.

2. La Reserva Integral de la Isla de Enmedio, con una superficie de 480 Has., está situada en el término municipal de Huelva. Asimismo, la Reserva Integral de la Marisma del Burro, con una superficie de 597 Has., está situada en el mismo término municipal. Sus límites geográficos son los que figuran en los Anexos II y III de la presente Ley.

3. No obstante, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, por Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá acordar la incorporación tanto al Paraje Natural como a las Reservas Integrales de otros terrenos y caños colindantes con los mismos, que sean susceptibles de reunir las características ecológicas adecuadas para ello, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que sean de la Propiedad del Estado, previa conformidad del mismo.
- b) Que sean de la propiedad de la Comunidad Autónoma.
- c) Que sean expropiadas con esta finalidad.
- d) Que sean aportadas por sus propietarios a tal efecto.
- e) Que aparezcan o se formen naturalmente en Saltes y Punta Umbría.

4. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas y habilitará los medios necesarios para que los terrenos incluidos en el Paraje Natural y las Reservas Integrales, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Régimen de protección para el Paraje Natural.

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieran proteger, toda actuación que se quiera llevar a cabo en el Paraje Natural deberá ser autorizada y supervisada por la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, previo informe del Patronato.

2. La autorización a que hace referencia el apartado 1 de este artículo se condicionará a la previa realización de un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta y, de un proyecto de reacondicionamiento ecológico de la zona afectada por la actividad, una vez finalizada la misma.

3. Los terrenos incluidos en el Paraje Natural quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, y previa iniciativa del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar a la cantidad o calidad de las aguas del Paraje Natural y de las Reservas Integrales. Dicha limitación o suspensión tendrá carácter provisional y se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas oportunas.

Artículo 4.º*Régimen de protección para las Reservas Integrales.*

1. Queda prohibida toda actividad que pueda alterar los elementos y la dinámica del ecosistema de las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y de la Marisma del Burro.

2. Las actividades de regeneración que tengan por finalidad directa la protección de las Reservas Integrales podrán ser excepcionalmente autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector del artículo 5.

3. Los terrenos incluidos en las Reservas Integrales, quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

Artículo 5.º*Plan Rector de Uso y Gestión.*

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión, tanto para el Paraje Natural como para las Reservas Integrales que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, incluirá las directrices generales de ordenación y uso, tanto del Paraje Natural como de las Reservas Integrales, así como las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades que hayan motivado su declaración.

3. Todo proyecto de obras, trabajos, o aprovechamientos que no figuren en el Plan Rector y que se consideren necesarios llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe favorable del Patronato, a que se refiere el artículo 7.º de la presente Ley.

Artículo 6.º*Limitaciones de derechos.*

1. La declaración del Paraje Natural de las Marismas del Odiel, así como la de las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y de la Marisma del Burro, lleva aneja la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que los constituyan, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

Artículo 7.º*Patronato.*

1. Se crea el Patronato del Odiel, a que se refiere la Ley 15/1975, de 2 de mayo, y que estará adscrito a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente y compuesto por los siguientes miembros:

- Un representante por cada de las Consejerías de Gobernación, Política Territorial, Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, Educación y Ciencia y Cultura, de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Administración del Estado.
- El Director-Conservador del Paraje Natural y de las Reservas Integrales.
- Un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima.
- Un representante del Puerto Autónomo de Huelva.
- Un representante de la Diputación de Huelva.
- Un representante de cada uno de los ayuntamientos de Huelva, Gibraleón, Punta Umbría y Aljaraque.
- Un representante de cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la provincia.
- Un representante de los propietarios de agricultores de los predios existentes en el Paraje Natural y las Reservas Integrales, designado entre ellos mismos.
- Un representante de las organizaciones empresariales mayoritarias en la provincia.
- Un representante del Comité MAB en España.
- Un representante de la Universidad de Sevilla.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de asociaciones andaluzas, al menos una de ellas de Huelva, elegidos por ellas mismas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

2. El Patronato tendrá su sede en la provincia de Huelva. El Presidente será designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Consejo de Gobierno, adecuará la composición del Patronato a dichos cambios o denominaciones.

Artículo 8.º

Cometidos y funciones del Patronato.

a) Velar por el cumplimiento de las normas de protección, promover posibles ampliaciones del Paraje Natural y de las Reservas Integrales, promover la construcción y acondicionamiento de los accesos precisos, administrar los fondos y las ayudas que al Patronato otorguen cualquier clase de entidades o particulares. Proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades del Paraje Natural y de las Reservas Integrales. Elevar propuestas y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para los mismos.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, y sus revisiones, velando por su cumplimiento, y la Memoria anual de actividades que el Conservador habrá de elevar a la Agencia de Medio Ambiente.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector. Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude en este apartado, las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con algunas de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración.

d) Aprobar y modificar su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo 9.º

Director-Conservador.

La responsabilidad de la administración y coordinación de actividades del Paraje Natural y de las Reservas Integrales corresponderá a un Director-Conservador designado por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Patronato.

Artículo 10.

Medios económicos.

La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades,

trabajos y obras de conservación, mejora e investigación y, en general, para la correcta gestión del Paraje Natural y de las Reservas Integrales.

A estos efectos, figurarán como ingresos los provenientes:

a) De aquellas partidas que para tales fines se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma.

b) De toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

c) De las tasas que puedan establecerse por la utilización de los servicios que el Paraje Natural ofrezca a sus visitantes.

Artículo 11.

Participación de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos de los municipios, incluidos en las demarcaciones del Paraje Natural y de las Reservas Integrales, tendrán derecho preferente para la obtención de concesiones y de prestación de los servicios de utilización previstos en el Plan Rector.

Artículo 12.

Régimen de sanciones.

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel y a las Reservas Integrales de la Isla de Enmedio y de la Marisma del Burro, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

Artículo 13.

Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contenciosos-Administrativos la estricta observancia de las normas de protección del Paraje Natural y de las Reservas Integrales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo máximo de un año el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo in-

forme del Patronato, dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda:

El Patronato del Paraje Natural y de las Reservas Integrales quedará constituido en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera:

Mientras no se produzca la transferencia de servicios en materia de investigación científica, formará parte del Patronato un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas quien, una vez operada **aquella, será sustituido por un representante del organismo de la Junta de Andalucía, competente por razón de la materia.**

Cuarta:

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quinta:

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de Gobernación revisará de oficio el planeamiento urbanístico vigente, en su caso afectado por ésta, a los efectos de adecuar sus previsiones a lo dispuesto en la misma.

ANEXO I

Límites del Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel:

El Paraje Natural de Interés Nacional de las Marismas del Odiel, con una superficie de 5.620 Has., viene definido por los siguientes límites:

Norte: Margen derecha del río Odiel desde la confluencia con el Caño del Fraile hacia el este, continuando por la margen derecha del Caño Peguerilla.

Este: Bordea Torroñuelo, incluyéndolo en el Paraje Natural, y sigue por la margen derecha del precitado Caño hasta la confluencia con el Caño del Fraile; continúa por la margen derecha de la ría del Odiel hasta su final en el faro del espigón del puerto de Huelva.

Sur: El Océano Atlántico por la línea de bajamar, si-

guiendo en dirección norte por la margen derecha de la ría de Punta Umbría, hasta la confluencia con el Canal de las Madres; continúa por la margen derecha de este canal, siguiendo por la margen derecha del Caño de las Yegüas.

Oeste: Límite oeste del monte del Campo Común y de Abajo, número 5A del Catálogo de Utilidad Pública de los Propios de Punta Umbría; sigue hacia el norte por el límite oeste del monte Cañada del Corcho y Rincón, número 7 del Catálogo de Utilidad Pública de los Propios de Gibraleón; continúa por el límite oeste del monte Dehesa y Embarcadero, número 3 y 4 de los Propios de Aljaraque, hasta llegar al río del mismo nombre; sigue la línea del ferrocarril desde el cruce con el río Aljaraque hasta el cruce con el término municipal de Gibraleón; desde este punto continúa por el Caño del Prado, luego por el Caño del Fraile, para seguir hasta su confluencia con el río Odiel.

ANEXO II

Límites de la Reserva Integral de la Isla de Enmedio.

La Reserva Integral de la Isla de Enmedio, con una superficie de 480 Has., está constituida por la Isla de Enmedio, definida por los siguientes límites:

Norte: Estero de Cavalijas, Calatilla Bacuta.

Este: Calatilla Bacuta y la Mojarrera hasta la confluencia con el Canal del Burrillo.

Sur: Canal del Burrillo.

Oeste: Canal de Chate y el Estero de Cajavías.

ANEXO III

Límites de la Reserva Integral de la Marisma del Burro:

Norte: El límite norte va por la línea recta que une el Caño del Prado, en dirección oeste-este, hasta su intersección con el Caño del Burro Chico.

Este: El límite continúa por la margen derecha del Caño del Burro Chico, hasta su intersección con el Caño del Fraile.

Sur: Ría del Odiel.

Oeste: El límite sigue por la margen izquierda del Caño del Fraile hasta la desembocadura del Caño del Prado.

La superficie aproximada de la Reserva Integral de la Marisma del Burro es de 597 Has.

**Proyecto de Ley relativo a la Declaración
de las Zonas Húmedas del sur de Córdoba
—Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarajes
y El Conde— como Reservas Integrales**

INFORME DE LA PONENCIA

**PRESIDENCIA DEL
PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Informe de la Ponencia, designada en el seno de la Comisión de Política Territorial, sobre el Proyecto de Ley relativo a la Declaración de las Zonas Húmedas del sur de Córdoba —Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarales y El Conde— como Reservas Integrales.

Sevilla, 3 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA COMISION DE POLITICA TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Declaración de las Zonas Húmedas del sur de Córdoba —Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarales y El Conde— como Reservas Integrales, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento del artículo 114.1 del Reglamento, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley de Declaración de las Zonas Húmedas del sur de Córdoba —Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarales y el Conde— como Reservas Integrales, se le han formulado 37 enmiendas que, por haberse presentado en tiempo y forma, deben tramitarse. La totalidad de las mismas ha sido rechazada por la Ponencia y, mantenida por los enmendantes salvo las siguientes:

Enmienda *in voce* del Grupo Socialista al artículo 5, apartado 1, por la que se indica: donde dice «...a partir de la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Gobernación, a través de la Dirección General de Medio Ambiente...», debe decir: «...a partir de la promulgación de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente...».

Enmienda *in voce* del Grupo Socialista al artículo 7, párrafo 1, por la que se sustituye donde dice: «Consejería de Gobernación» por Agencia de Medio Ambiente».

y, por último, enmienda *in voce* del mismo Grupo al

artículo 10 por la que se sustituye, igualmente, «Consejería de Gobernación» por «Agencia de Medio Ambiente».

Todas las enmiendas son mantenidas y los Grupos presentan votos particulares de disconformidad a las aceptadas *in voce*.

Sevilla, 3 de octubre de 1984

Los miembros de la Comisión, **Manuel Arenas Martos, Felipe Alcaraz Masats, Miguel Pino Nieto y Antonio Iglesias Casado**.

**Proyecto de Ley de Declaración de las Zonas
Húmedas del sur de Córdoba —Zóñar, Amarga,
Rincón, Tíscar, Los Jarales y El Conde
como Reservas Integrales**

A N E X O

TEXTO QUE SE PROPONE

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos (artículo 13.7). En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía corresponde al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, según el artículo 41.2 de su Estatuto. Al desarrollo de estas competencias estatutarias responde la presente Ley por la que se declara las Lagunas de Zóñar, Rincón, Amarga, Tíscar, Los Jarales y El Conde como Reservas Integrales.

Las precitadas lagunas constituyen una serie de zonas húmedas del sur de la provincia de Córdoba que por sus características y circunstancias forman una unidad básica para la supervivencia del pato malvasía, actualmente en trance de desaparición. La estrecha relación existente entre la conservación de cualquier especie y la preservación de su hábitat hace imprescindible la protección de estos núcleos excepcionales que, complementada con las adecuadas medidas de conservación y fomento, podría garantizar la difícil pervivencia de especies tan características de la fauna ibérica como es la malvasía.

El hecho de que las áreas que se pretenden proteger sean zonas húmedas les confiere un especial interés dada la variedad y abundancia de fauna existente en este tipo de ecosistema. Y así, durante el invierno todas estas lagunas reciben la llegada de gran número de aves acuáticas procedentes del resto de Europa, estando sus efectivos muy cercanos a los 5.000 individuos, pertenecientes a más de 13 especies.

A este respecto, la Ley de Espacios Naturales Protegidos configura la declaración de Reserva Integral, cuya aplicación a las lagunas de Zóñar, Rincón, Amarga, Tíscar, Los Jarales y El Conde garantizará la protección de sus ambientes húmedos; declaración esta que, conforme al artículo 2.º de la citada Ley, corresponde efectuarla mediante norma con rango de Ley.

Y en la medida en que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, resulta que el Parlamento de Andalucía puede ya ejercer su potestad legislativa y ejecutar la Ley de Espacios Naturales Protegidos, declarando por Ley las citadas lagunas como Reservas Integrales en aplicación de la Disposición Final Primera del citado Estatuto. De esta forma, podría adoptarse una protección íntegra para Zóñar, Rincón, Amarga, Tíscar, Los Jarales y El Conde, a la vez que se configuraría un cinturón periférico de protección en el que, conforme al principio de proporcionalidad administrativa, quedarían restringidas aquellas actividades susceptibles de repercutir negativamente en las mismas, con su consiguiente degradación.

Artículo 1.º

Finalidad.

1. Es finalidad de esta Ley la declaración de las Reservas Integrales de la laguna de Zóñar, de la laguna Amarga, de la laguna de Rincón, de la laguna de Tíscar, de la laguna de Los Jarales y de la laguna del Conde, así como el establecimiento para las mismas de un régimen especial de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo.

2. Dicho régimen jurídico especial se orienta a proteger y mejorar la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de los ecosistemas de las Reservas Integrales de las lagunas, en razón de su interés educativo, científico y de investigación.

Artículo 2.º

Ambito territorial.

1. Los límites de las Reservas Integrales de las lagunas de Zóñar, Amarga, Rincón, Tíscar, Los Jarales y El Conde son los que se especifican en los Anexos de esta Ley.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá acordar la incorporación a las Reservas Integrales de otros terrenos colindantes con las mismas, susceptibles de reunir las características ecológicas adecuadas para ello, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que sean de la propiedad del Estado, previa conformidad del mismo.
- b) Que sean propiedad de la Comunidad Autónoma.
- c) Que sean expropiados con esta finalidad.
- d) Que sean aportados por sus propietarios a tal efecto.

3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas y habilitará los medios necesarios para que los terrenos incluidos en las Reservas Integrales, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

Protección.

1. Queda prohibida toda actividad que pueda alterar los elementos y la dinámica de los ecosistemas de las Reservas Integrales. Con carácter excepcional podrán autorizarse únicamente aquellas actividades de regeneración que tengan por finalidad directa la protección de las Reservas Integrales en cumplimiento de los fines que éstas persiguen.

2. Los terrenos incluidos en estas Reservas Integrales quedan clasificados a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

Artículo 4.º

Zona periférica de protección.

1. Se delimita, para cada una de las lagunas citadas, una zona de protección exterior, continua y periférica, a fin de garantizar una completa protección de los recursos naturales que han justificado la creación de Reservas Integrales y para evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. Sus límites geográficos son los que se fijan en los Anexos de esta Ley.

A tal fin, por los organismos competentes se clasificarán los terrenos de dichas zonas como suelo no urbanizable de protección especial prohibiéndose toda construcción excepto las de utilidad pública, o interés social, siendo en todo caso preceptivo el informe favorable del Patronato. Asimismo, dichos organismos adoptarán las medidas necesarias de protección del suelo, gea, flora, fauna, paisaje, aguas y demás elementos naturales, impidiendo la introducción de especies exóticas, animales o vegetales, de conformidad con las legislaciones específicas, en razón de la materia.

3. Asimismo se conservarán los sistemas agrarios tradicionales en la zona. A estos efectos, la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe del Patronato, regulará en ellos el uso de pesticidas, abonos y, en general, de todos aquellos productos que puedan resultar nocivos a las Reservas Integrales.

4. Para todas aquellas actuaciones que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas a las Reservas Integrales, será preceptivo un informe del Patronato a que se refiere el artículo 7.º de la presente Ley.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previa iniciativa del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar a la cantidad o calidad de las aguas de las Reservas Integrales. Dicha limitación o suspensión tendrá carácter provisional y se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas oportunas.

Artículo 5.º

Plan Rector.

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente confeccionará un Plan Rector de las Reservas Integrales que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, incluirá las directrices generales de investigación y educación ambiental de las Reservas Integrales, así como las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades científicas que hayan motivado su delimitación.

3. Todo proyecto de actuaciones que no figure en el Plan Rector y que se considere necesario llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente, previo informe favorable del Patronato de las Reservas Integrales.

Artículo 6.º

Limitaciones de derechos.

1. La declaración de las Reservas Integrales lleva aneja la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que las constituyen a efectos de expropiación de bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

Artículo 7.º

Patronato.

1. Se crea el Patronato de las Reservas Integrales citadas, a que se refiere la Ley 15/1975, de 2 de mayo, y que estará adscrita a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente y compuesto por los siguientes miembros:

- Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación; Economía, Planificación, Industria y Energía; Política Territorial; Agricultura y Pesca, y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Administración del Estado.
- El Director-Conservador de las Reservas Integrales.
- Un representante de la Diputación de Córdoba.
- Un representante de cada uno de los ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Lucena, Puente Genil y Luque, incluidos en las demarcaciones de las Reservas Integrales y sus zonas de protección.
- Un representante de las centrales sindicales mayoritarias en la provincia.
- Un representante de los propietarios y agricultores de los predios existentes en las Reservas Integrales y en sus zonas de protección, designado entre ellos mismos.
- Un representante de la Universidad de Córdoba.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de asociaciones andaluzas, al menos una de Córdoba, elegidos por ellas mismas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

2. El Patronato tendrá su sede en la provincia de Córdoba. El Presidente del Patronato será designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Consejo de Gobierno adecuará la composición del Patronato a dichos cambios o modificaciones.

Artículo 8.º

Cometidos y funciones del Patronato.

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la zona de protección, promover posibles am-

pliaciones de las Reservas Integrales, promover la construcción y acondicionamiento de los accesos precisos, administrar los fondos de las Reservas Integrales o de las ayudas que al Patronato otorguen cualquier clase de entidades o particulares, proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de las Reservas Integrales, elevar propuestas y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para las mismas.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, y sus revisiones, velando por su cumplimiento, y la Memoria anual de actividades y resultados que el Conservador de las Reservas habrá de elevar a la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector.

Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude en este apartado, las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con algunas de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración.

d) Aprobar y modificar su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo 9.º

Director-Conservador.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de las Reservas Integrales de la laguna de Zóñar, de la laguna Amarga, de la laguna de Rincón, de la laguna de Tíscar, de la laguna de Los Jarales y de la laguna del Conde, corresponderá a un único Director-Conservador designado por la Consejería de Gobernación, de conformidad con el Patronato.

Artículo 10.

Medios económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, mejoras e investigación y, en general, para la correcta gestión de las Reservas

A estos efectos, figurarán como ingresos los provenientes:

a) De aquellas partidas que para tales fines se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma.

b) De toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 11.

Participación de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos de los municipios incluidos en las demarcaciones de las Reservas Integrales tendrán derecho preferente para la obtención de concesiones y de prestación de los servicios de utilización previstos en el Plan Rector.

Artículo 12.

Régimen de sanciones.

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable a las Reservas Integrales será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

Artículo 13.

Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la estricta observancia de las normas de protección de las Reservas Integrales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales realizaciones que incidan en la cantidad y calidad de las aguas de aportación, superficiales y subterráneas, se someterán en el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, a informe preceptivo del Patronato.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de Gobernación revisará de oficio el planeamiento vigente, en su caso afectado por ésta, a los efectos de adecuar sus previsiones a lo dispuesto en la misma, asimismo ordenará la formulación del planeamiento urbanístico en los municipios donde no exista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo máximo de un año el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Patronato, dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda:

El Patronato de las Reservas Integrales quedará constituido en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera:

Mientras no se produzca la transferencia de servicios en materia de investigación científica, formará parte del Patronato un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas quien, una vez operada aquélla, será sustituido por un representante del organismo de la Junta de Andalucía, competente por razón de la materia.

Cuarta:

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quinta:

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO I

Límites de la Reserva Integral de la laguna de Zóñar.

La Reserva Integral de la laguna de Zóñar, con una superficie de 66 Has., está constituida por el Polígono núm. 53, parcela núm. 161-m, 118-b y 161-1, inscrito en el Registro Catastral de Aguilar de la Frontera (Córdoba), así como por una banda perimetral de 50 mts. de anchura.

Límites de la zona de protección.

La zona de protección de la Reserva Integral de la laguna de Zóñar, con una superficie de 304 Has., afecta al término municipal de Aguilar de la Frontera, y consta de una banda perimetral alrededor de la misma de una anchura de 500 mts.

ANEXO II

Límites de la Reserva Integral de la laguna Amarga.

La Reserva Integral de la laguna Amarga, con una superficie de 13 Has., comprende la finca actualmente inscrita en el Catastro y que corresponde al Polígono núm. 79, parcela núm. 9, del término municipal de Lucena (Córdoba), así como una zona perimetral exterior y continua de una anchura de 50 mts.

Límites de la zona de protección.

La zona de protección de la Reserva Integral, con

una superficie de 250 Has., afecta al término municipal de Lucena, y está formada por una banda perimetral continua alrededor de la misma, de una anchura de 750 mts.

ANEXO III

Límites de la Reserva Integral de la laguna de El Rincón.

La Reserva Integral de la laguna El Rincón, con una superficie de 7,4 Has., comprende la finca inscrita en el Catastro como Polígono 31, Parcela núm. 109, del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), así como una zona perimetral exterior y continua de una anchura de 50 mts.

Límites de la zona de protección.

La zona de protección, con una superficie de 130,3 Has., afecta al término municipal de Aguilar de la Frontera, y está formada por una banda perimetral continua, que rodea a la Reserva Integral, de una anchura de 500 mts.

ANEXO IV

Límites de la Reserva Integral de la laguna de Tíscar:

La Reserva Integral de la laguna de Tíscar, con una superficie de 21,1 Has., comprende la finca inscrita en el Catastro, polígono núm. 48, parcela núm. 86, 87-j, 87-k y 87-l, del término municipal de Puente Genil (Córdoba), así como una zona perimetral exterior y continua de una anchura de 50 metros.

Límites de la zona de protección.

La zona de protección, con una superficie de 169,6 Has., afecta al término municipal de Puente Genil, y está constituida por una banda perimetral continua que rodea a la Reserva Integral, de una anchura de 500 mts.

ANEXO V

Límites de la Reserva Integral de la laguna de Los Jarales.

La Reserva Integral, con una superficie de 5,4 Has., comprende la finca actualmente inscrita en el Catastro, corresponde al polígono 74, parcela núm. 11, del término de Lucena (Córdoba), así como una zona perimetral exterior y continua de una anchura de 50 mts.

Límites de la zona de protección.

La zona de protección de la Reserva Integral, con una superficie de 116,6 Has., afecta al término municipal de Lucena, y comprende una zona perimetral que rodea la Reserva Integral, de una anchura de 500 mts.

ANEXO VI

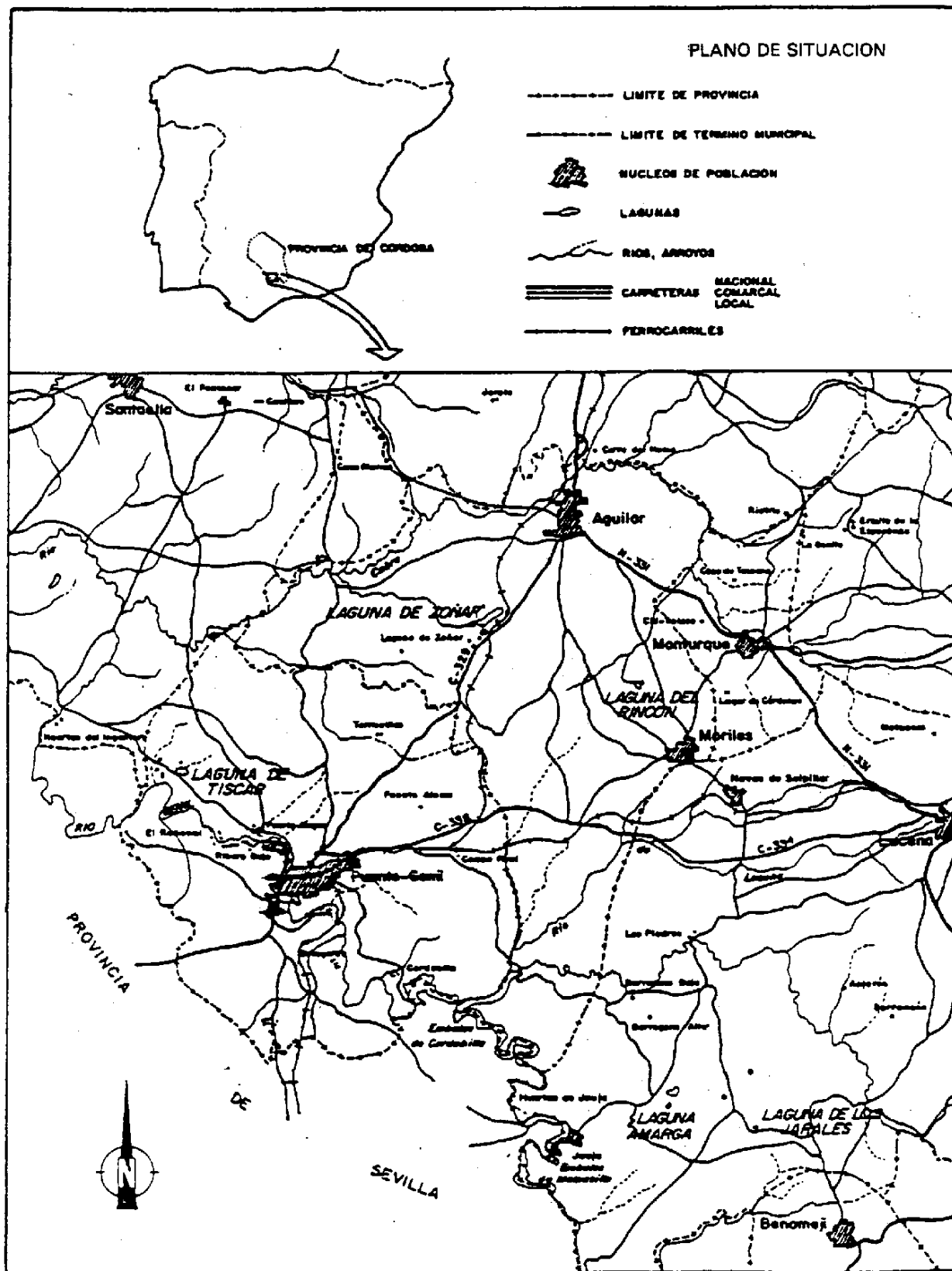
Límites de la Reserva Integral de la laguna de El Conde (Salobral).

La Reserva Integral de la laguna del Conde (Salobral), con una superficie de 11 Has., está constituida por la finca inscrita en el Registro Catastral como Polí-

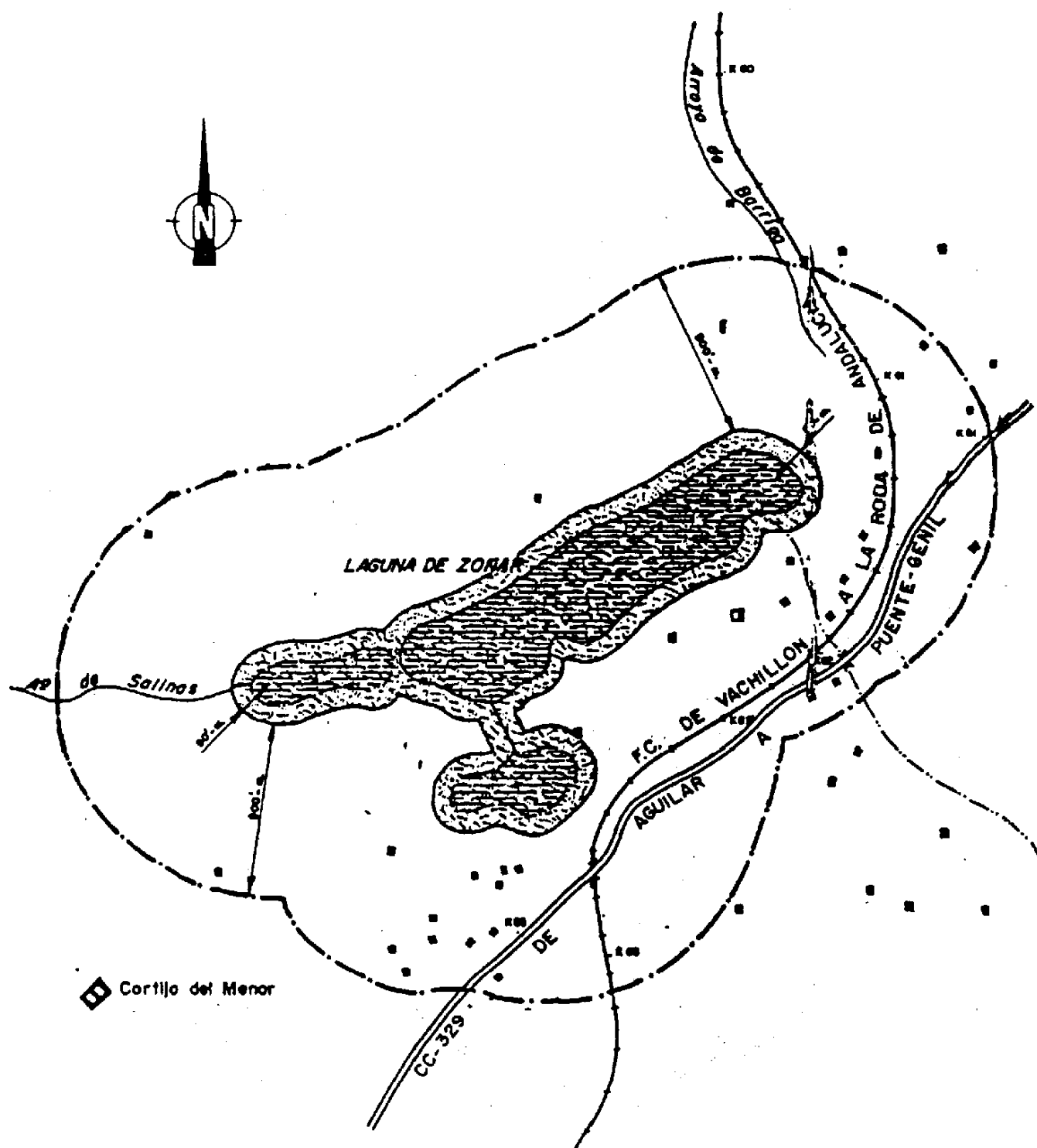
gono núm. 30, parcela núm. 13, del término municipal de Luque, así como un cinturón perilagunar de 50 mts.

Límites de la zona de protección.

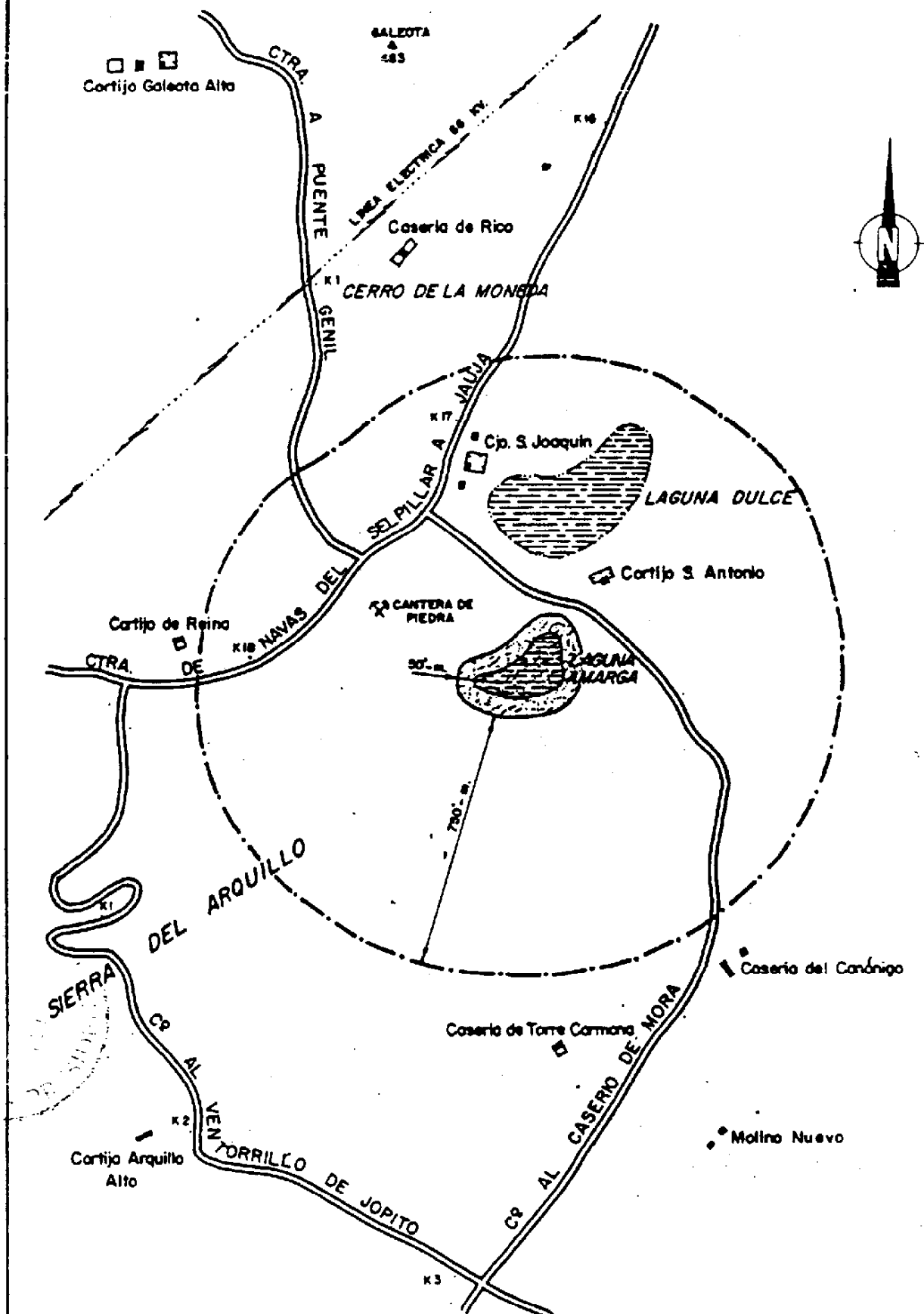
La zona de protección de la Reserva Integral está formada por un cinturón exterior y continuo perilagunar de 500 mts. de anchura, que rodea la Reserva Integral.



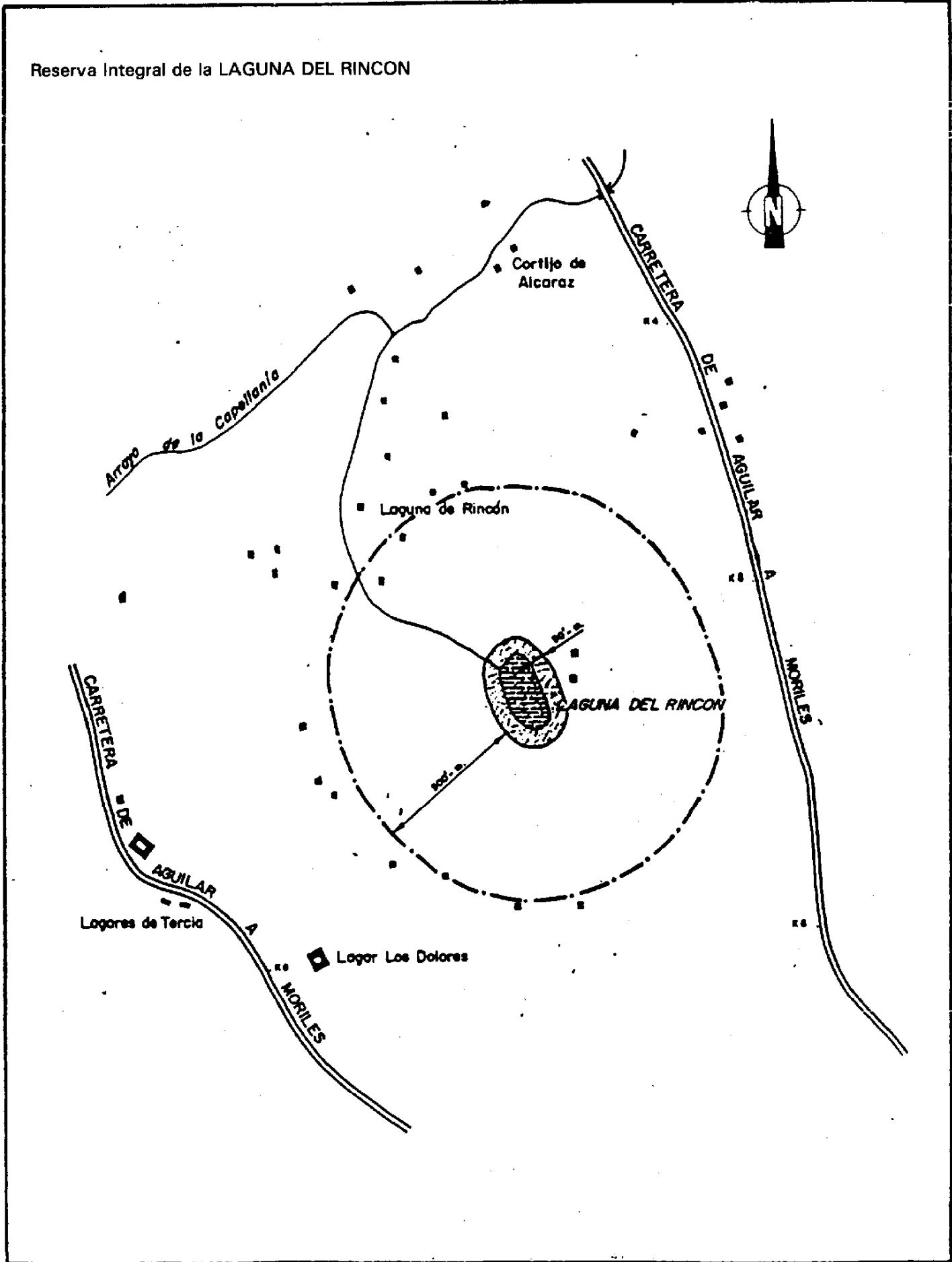
Reserva Integral de la LAGUNA DE ZOÑAR



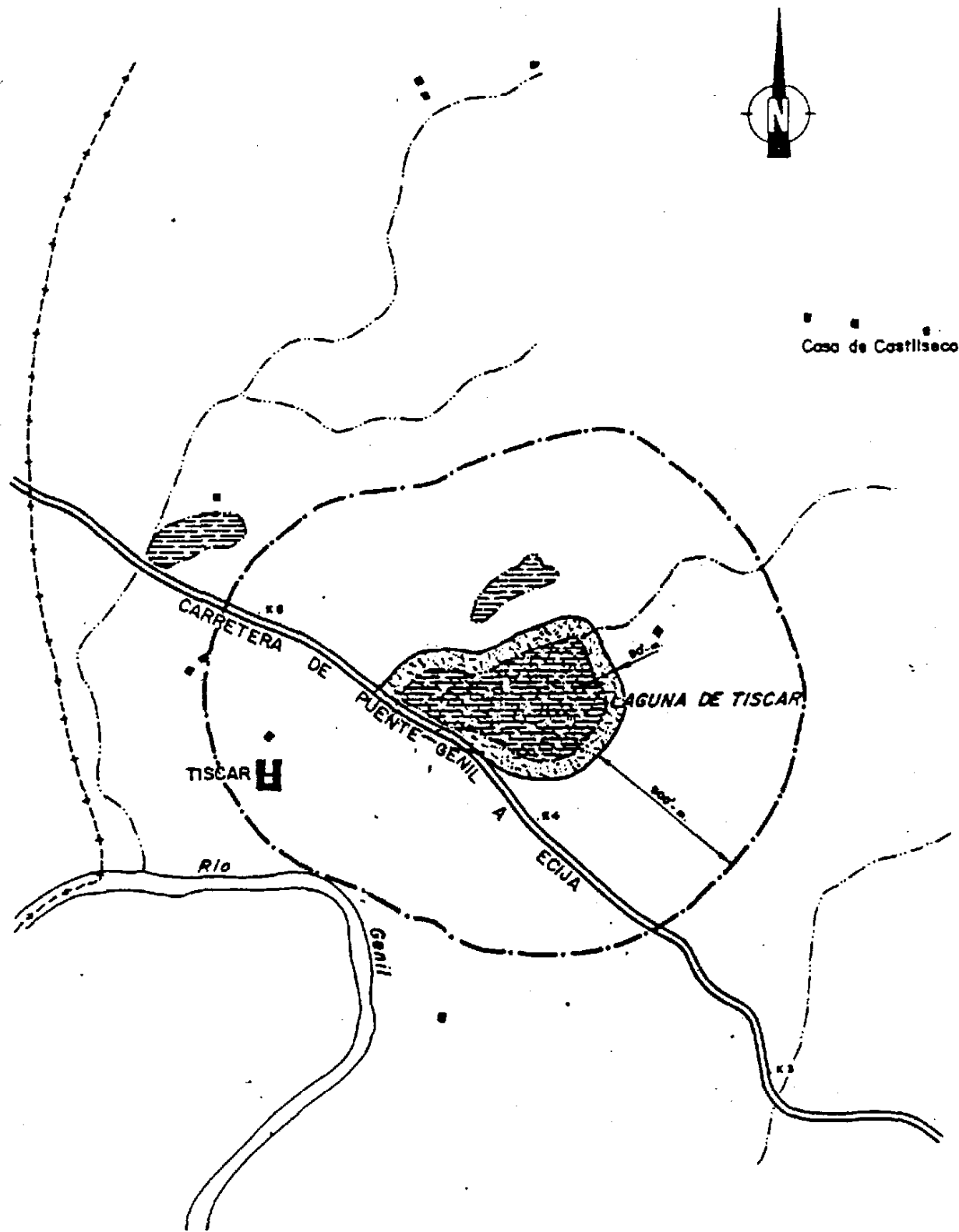
Reserva Integral de la LAGUNA AMARGA



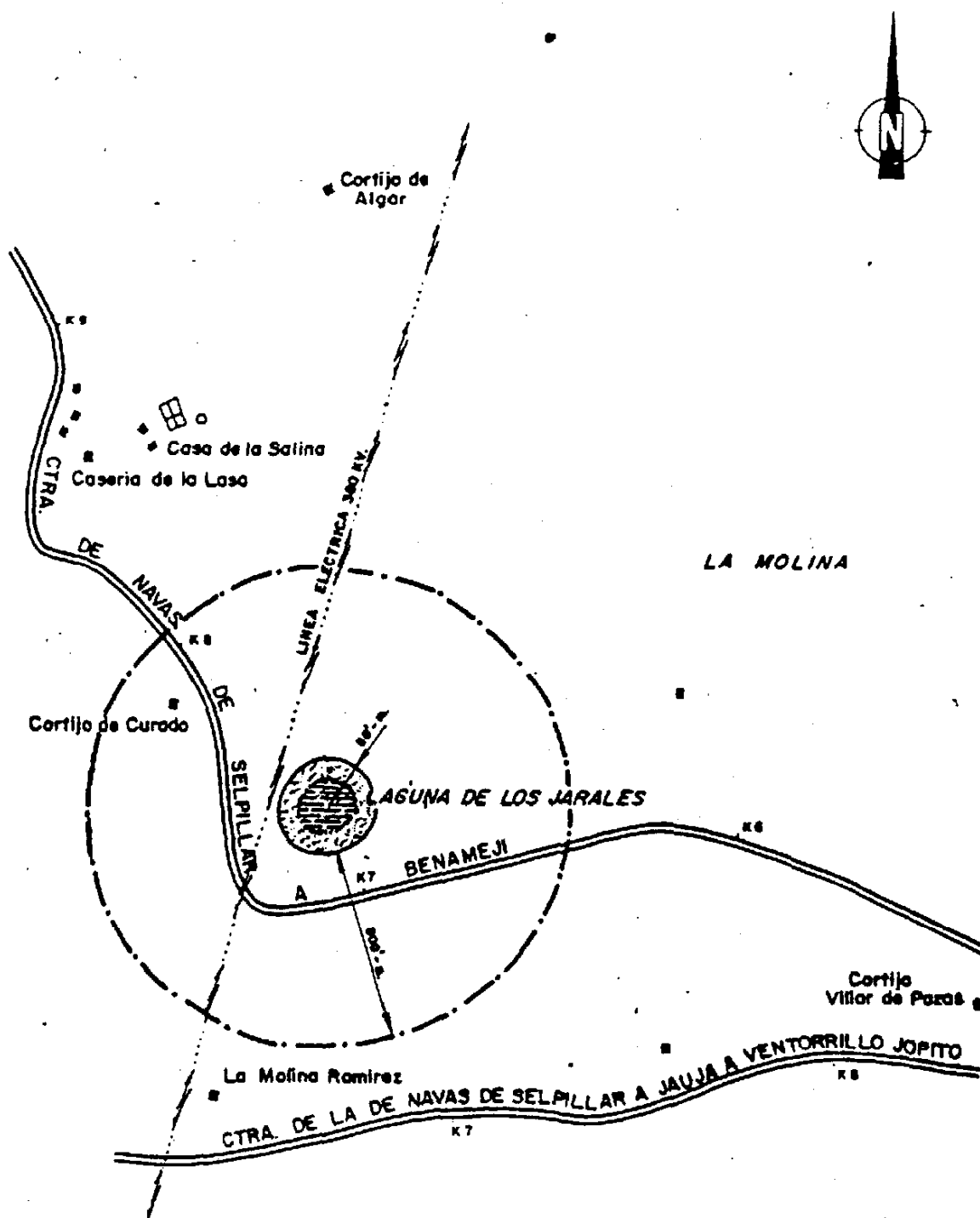
Reserva Integral de la LAGUNA DEL RINCON

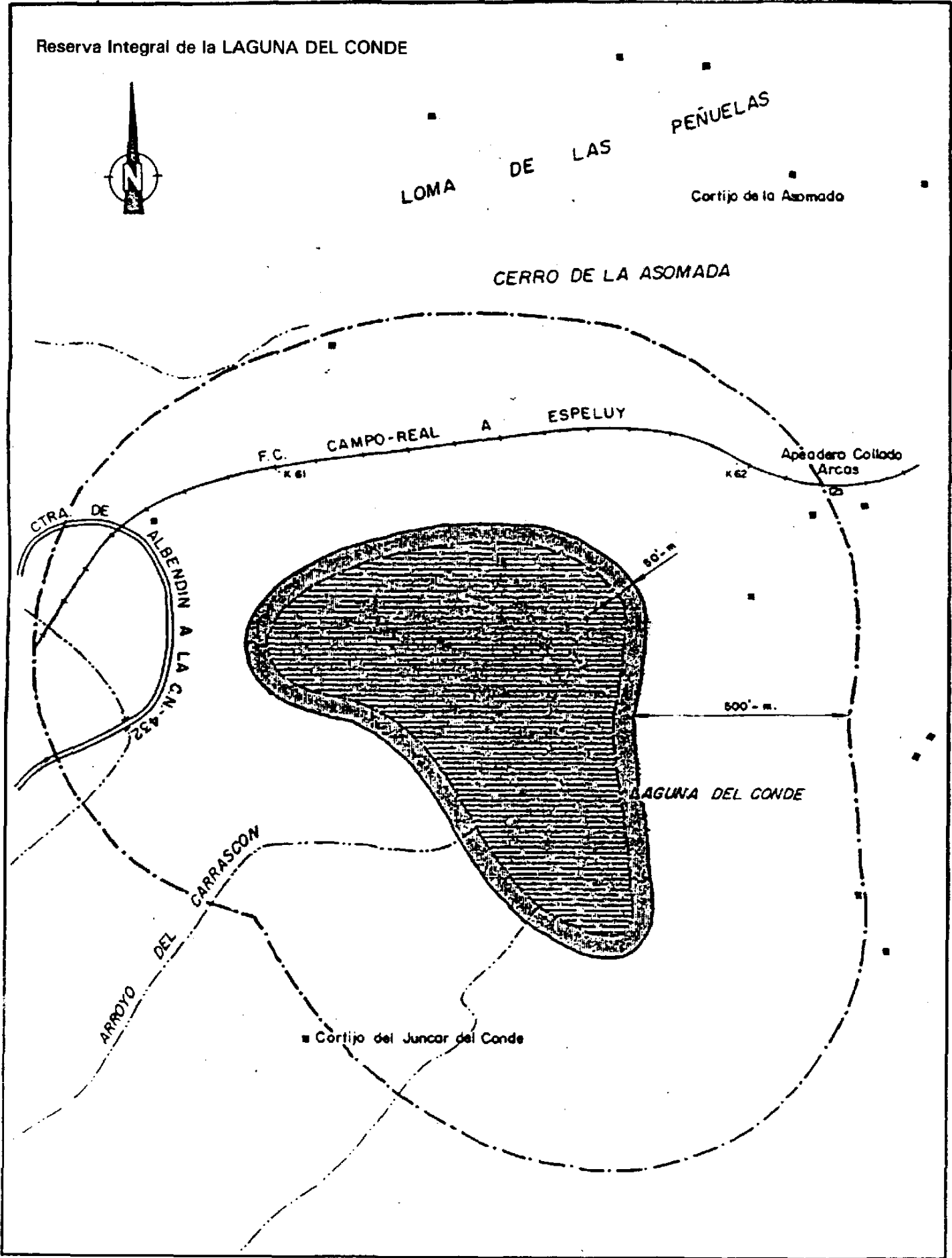


Reserva Integral de la LAGUNA DE TISCAR



Reserva Integral de la LAGUNA DE LOS JARALES





2.4 Propositiones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno.

2.4.1 Propositiones no de Ley.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1984, ha resuelto calificar favorablemente el escrito presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley relativa a la fluoración de las aguas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

2.5 Interpelaciones y Mociones.

2.5.1 Interpelaciones.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las Interpelaciones y Preguntas con trámites de urgencia, ha calificado favorablemente la Interpelación número 25/84, formulada por don Luis Marín Sicilia, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la decisión política de apoyar el método de cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Don Luis Marín Sicilia, del Grupo Parlamentario Centrista, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación al Consejo de Gobierno, con ruego de tramitación urgente extraordinaria, relativa a la decisión política de apoyar el método de cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reciente acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera que fija el nuevo método de cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del estado para 1985, calificado por algunas Comunidades como antijurídico, pretende actualizar las valoraciones del coste efectivo de los servicios transferidos.

Con independencia de los argumentos que, desde la conveniente autonomía financiera de las Comunidades (que hoy es solamente un buen deseo), puedan esgrimirse respecto al cambio de métodos, este Diputado interpela al Consejo de Gobierno sobre la decisión política de apoyar tal método.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

INTERPELACION

1.º ¿Qué motivaciones de tipo estrictamente financiero y de política autonómica tuvo el Gobierno andaluz para aceptar el nuevo método, y qué ventajas para la autonomía andalza se derivan del mismo?

2.º ¿Es cierto que, como se ha publicado, con la aplicación de dicho método, Andalucía verá reducida en 1985 su participación, en números reales comparativos, en los Presupuestos del Estado en más de cinco mil millones de pesetas con respecto al método seguido en el año 1984?

Sevilla, 1 de octubre de 1984.

El Diputado del Grupo Parlamentario Centrista, **Luis Marín Sicilia**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las interpelaciones y preguntas con trámite de urgencia, ha calificado favorablemente la Interpelación número 26/84, formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a la creación de la Dirección General de Comunicación Social dependiente de la Consejería de Gobernación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación por vía de urgencia extraordinaria, según resolución de la Presidencia, al Consejo de Gobierno y, en concreto, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, relativa a la creación de la Dirección General de Comunicación Social dependiente de la Consejería de Gobernación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los medios de comunicación social dan cuenta de que, en la reunión del Consejo de Gobierno del día 11 de septiembre del presente año, se ha acordado un Decreto por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social, dependiente de la Consejería de Gobernación, nombrándose al propio tiempo titular de la Consejería de Gobernación, nombrándose al propio tiempo titular de dicha Dirección General al ex gobernador civil de Cádiz don Salvador Domínguez.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

INTERPELACION

1.º ¿Qué motivos o razones han inducido al Consejo de Gobierno a crear la Dirección General de Comunicación Social, dependiente de la Consejería de Gobernación, con las funciones que en el Decreto de creación se detallan según la referencia dada a los medios de comunicación social de lo tratado en el Consejo de Gobierno del día 11 de septiembre del presente año?

2.º ¿La creación de la referida Dirección General supone la desaparición del cargo del Portavoz del Gobierno? En caso contrario, ¿qué facultades restan al indicado Portavoz y si esta reducción de facultades supone alguna merma en su Estatuto personal?

Sevilla, 28 de septiembre de 1984.

El Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **José Ramón del Río y García de Sola y Antonio Hernández Mancha.**

2.5.2 Mociones.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1984, ha admitido a trámite la Moción número 7/84, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, como consecuencia de la Interpelación número 12/84, relativa a la campaña publicitaria para la promoción y fomento del consumo de productos pesqueros.

A la mencionada Mención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que la misma se debata.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar.**

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, como consecuencia de la Interpelación núm. 12/84, relativa a la campaña publicitaria para la promoción y fomento del consumo de productos pesqueros andaluces.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Habida cuenta que en la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario de Alianza Popular de Andalucía, publicada en el *B.O.P.A.* de 29 de septiembre de 1983, objeto de la Interpelación 12/84, fue votada a favor por todos los Grupos Parlamentarios, con excepción del PSOE, basados en una aseveración del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca que literalmente resumimos del *Diario de Sesiones* y que decía: "...no, el problema es que han llegado ustedes tarde una vez más. El problema es que ya está hecho, lo que ustedes están pidiendo,...", y que esta afirmación no se correspondía con la verdad, cosa esta que ha reconocido el propio Sr. Consejero al decir que sabía que se pedía una campaña en T.V. y sólo se inició, con grandes dudas, en una emisora de radio.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

MOCION

1. Que, por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca y en oportuna colaboración con las autoridades centrales, se inicie de forma inmediata una campaña publicitaria en T.V.É. de divulgación y fomento del consumo de productos pesqueros andaluces, con específica atención al marisco capturado por nuestra flota.

2. Del planeamiento y desarrollo de la citada campaña se habrá de dar oportuna cuenta a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Parlamento.

Sevilla, 26 de septiembre de 1984.

El Presidente del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Ricardo Mena-Bernal Romero.**

2.7 Preguntas.

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Presidencia de la Cámara, a tenor de lo previsto en la Resolución de la misma por la que se regulan las interpelaciones y preguntas con trámite de urgencia, ha calificado favorablemente la Pregunta número 29/84, con ruego de respuesta oral ante el Pleno, formulada por don Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a la problemática de los pescadores de chanquetes de Málaga (bolicheros).

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de octubre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Don Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Comunista, con arreglo a lo previsto en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta, con ruego de contestación oral ante el Pleno y tramitación urgente especial, relativa a la problemática de los pescadores de chanquetes de Málaga (bolicheros).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 1 de marzo se tomó la decisión de prohibir la captura y comercialización del inmaduro. Esta medida dejó en el paro aproximadamente a 419 bolicheros de Málaga y de puntos cercanos, que se quedaron sin ingresos para atender a sus familias.

La Junta de Andalucía se comprometió en su día a hacer un censo de las personas afectadas por la medida; pero, después de varios meses, aún no se ha ultimado dicho censo de modo definitivo.

La cuantía del subsidio que se establece para los integrantes del censo es de 20.000 ptas. mensuales por trabajador mayor de edad, y para los jóvenes, 10.000 ptas. Estos sólo han cobrado este subsidio de marzo a junio, adeudándose julio, agosto, y estamos a últimos de septiembre. Incumpliendo de esta forma el compromiso adquirido de pagar a finales de agosto y creándose una situación insostenible para estas familias de anda-

luzes, aunque al parecer esto no preocupa al Consejo de Gobierno ni al Excmo. Sr. Consejero.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué planes tiene el Consejo de Gobierno para atender a corto plazo a estos trabajadores y para orientar la solución a un plazo más largo? ¿Con qué plazos?

Sevilla, 1 de octubre de 1984.

El Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, **Antonio Romero Ruiz**.

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1984, ha resuelto calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Francisco Hurtado Atienza, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la inseguridad en el aeropuerto de Granada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1984, ha resuelto calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Manuel Anguita Peragón, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre las cuestiones referentes a la visita a Jaén del Presidente del Consejo de Gobierno y al himno de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1984, ha resuelto calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don Juan Antonio Romero Sánchez, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre las tierras de la provincia de Almería que pertenecen a capital extranjero, empresas no españolas o con participación española.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1984, ha resuelto calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita, formulada por don José Cuevas Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre las causas que han motivado el que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno no haya visitado, ignorándola, la Diputación de Granada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

2.9 Otros procedimientos.

2.9.3 Procedimiento ante el Tribunal Constitucional.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de las alegaciones elevadas al Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad núm. 255/84 contra de-

terminados preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos.

Sevilla, 18 de septiembre de 1984.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Antonio Ojeda Escobar, en la representación que legítimamente ostenta, en su calidad de Presidente del Parlamento de Andalucía, y en el recurso de inconstitucionalidad núm. 255/84, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos, ante el Pleno del Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, de acuerdo con la providencia de fecha 7 de septiembre de 1984, notificada a esta Institución el día 12 del mismo mes, paso, en orden al levantamiento de la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos de la Ley anteriormente mencionada, a realizar las siguientes

ALEGACIONES

Unica.- El levantamiento de la suspensión no frustraría la finalidad del recurso, caso de prosperar éste. De otra parte, no existen razones de trascendencia ni de incidencia en el interés público nacional que pudieran justificar el mantenimiento de la suspensión.

Es de observar, igualmente, que, de alzarse la misma, no se originarían «situaciones que pudieran comprometer los efectos de la sentencia en la hipótesis de producirse una estimación de algún punto del recurso». En el mismo sentido, hemos de señalar que consideramos prácticamente inexistentes los perjuicios que pudieran derivarse del alzamiento.

Por lo expuesto,

SUPlico AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por hechas las alegaciones que contiene y, en su consecuencia, levante la suspensión de vigencia y aplicación que afecta a los preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos, por ser todo ello así de justicia que pido en Sevilla para Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Parlamento de Andalucía, **Antonio Ojeda Escobar**.

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre

Domicilio

Ciudad Teléfono

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día de de 19 hasta el 31 de diciembre de 19

Con fecha de de 19 les envío por giro postal, ☐ talón nominativo ☐ o ingreso ☐ la cantidad de pesetas.

..... de de

Firmado

Suscripción:

a) Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Almirante Lobo, 1. Edificio Cristina. Sevilla.

Teléfonos: 954/ 22 08 50 - 22 08 52 - 22 08 53 - 22 08 59.

Suscripción anual: 3.000 ptas. Número suelto: 75 ptas.

b) C/C núm. 1.052.305 - PAND, «Suscripciones-Varios» del Banco de Jerez, sito en Avda. República Argentina, 21. Sevilla.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado debidamente la hoja y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
- 4.- La Administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores dados de alta a partir de la primera renovación de la suscripción.

